



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

INTERVENCIÓ GENERAL

INFORME

Expdte: e-00407-2018-7

Asunto: Evaluación del cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por el Ayuntamiento de València y su sector de organismos y entidades dependientes clasificados como administraciones públicas, en el año 2017

1. Normativa Aplicable

Reglamento 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011 (RPEC).

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Contenidos vigentes del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (RLGEP). Específicamente su artículo 16.2 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC2010), aprobado por el Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

2. Objeto del Informe

Es objeto de este informe la evaluación del cumplimiento en el ejercicio 2017 de los principios de Estabilidad Presupuestaria, -definido por el artículo 3.2 de la LOEPSF-, de Sostenibilidad Financiera, -en términos de deuda financiera- y Regla de Gasto, -definidos por los artículos 4 y 12 de la LOEPSF respectivamente-, por el Ayuntamiento de València, los organismos, sociedades y entes de él dependientes, incluidos en el ámbito subjetivo definido por el artículo 2.1.c) de la LOEPSF y 4.1 del RLGEP. Ámbito que coincide con el subsector Corporaciones Locales del sector Administraciones Públicas en la Contabilidad Nacional, según el SEC 2010.

3. Organismos, sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.1.c) de la LOEPSF y 4.1 del R.D. 1463/2007

La determinación de los organismos sociedades y entes controlados por el Ayuntamiento de València, incluidos en el ámbito subjetivo previsto en los citados artículos es competencia del Instituto Nacional de Estadística



(INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), de acuerdo con el artículo 3 del RLGEP.

En el apartado 3 del informe antecedente del Servicio Financiero se expone la relación de todos ellos en el año 2017, según la IGAE.

4. Cumplimiento del principio y objetivo de Estabilidad Presupuestaria por los Presupuestos Liquidados y Cuentas Anuales consolidados 2017 del Ayuntamiento y su sector de administraciones públicas

4.1 Objetivo de estabilidad presupuestaria 2017.

Esta Intervención General ratifica lo expresado por el Servicio Financiero en el punto 4.1 de su informe antecedente y se remite al mismo.

En consecuencia, informa que el objetivo de Estabilidad Presupuestaria a cumplir por las liquidaciones de los presupuestos y cuentas anuales consolidados 2017 por el Ayuntamiento de València y su sector administraciones públicas es el de equilibrio en términos de capacidad/necesidad de financiación, según la definición de esta magnitud contable que realiza el SEC 2010.

4.2 Resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de las liquidaciones de los presupuestos y cuentas anuales consolidados 2017. Cálculo y Ajustes

Por economía de procedimiento esta Intervención General se remite al punto 5 del informe antecedente del Servicio Financiero y a la descripción y cuantificación de los cálculos y ajustes que en él se contienen.

El resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de los presupuestos liquidados y cuentas anuales consolidados del Ayuntamiento y su sector Administraciones Públicas en el año 2016 **asciende a una capacidad de financiación o superávit de 120.163.983,33 €**, que representa un **14,426%** de los ingresos no financieros consolidados después de ajustes.

4.3 Resultado en términos de capacidad/necesidad de financiación de la Corporación y cada uno de los organismos y entes dependientes que consolidan

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el Ayuntamiento de València se establece en términos consolidados, como se ha expuesto. La verificación de su cumplimiento exige el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación resultante de la consolidación de las liquidaciones presupuestarias y cuentas anuales. Sin perjuicio de ello, la normativa exige informe de los resultados anuales en términos de dicha magnitud de la Corporación y de cada uno de los organismos y entes dependientes, clasificados como Administraciones Públicas.



El Servicio Financiero en el apartado 6 de su informe cuantifica los mencionados resultados para el año 2017. De los datos que ofrece se concluye que tanto la Corporación como cada uno de sus organismos y entes dependientes presentan un resultado de superávit o capacidad de financiación, salvo el organismo autónomo Palau de la Música y la Fundación Policía Local, cuyos resultados son de necesidad de financiación por -197.088,50 y -1.023,84 € respectivamente.

El resultado de necesidad de financiación del Palau de la Música es causado por la financiación mediante Remanente de Tesorería para gastos Generales, de gastos no financieros.

4.4 Conclusiones de cumplimiento del objetivo de estabilidad por el Ayuntamiento de València

Se concluye de lo expuesto que el Ayuntamiento de València y su sector Administraciones Públicas, por obtener en el año 2017 un resultado de superávit o capacidad de financiación, ha cumplido el principio y objetivo de Estabilidad Presupuestaria fijado en el equilibrio.

5. Cumplimiento del Principio de Sostenibilidad Financiera

5.1 Objetivo de Sostenibilidad Financiera en términos de volumen de deuda financiera

El principio de Sostenibilidad Financiera definido por el artículo 4 de la LOEPSF, vigente hasta el 21 de diciembre de 2013 se concretaba, según el artículo 13 que lo instrumenta, en el establecimiento de un límite al volumen de deuda de las Administraciones Públicas, definido de acuerdo con el Protocolo sobre el Procedimiento de déficit excesivo, y expresado en términos del PIB. Dicho límite para el conjunto de las Corporaciones Locales se fija en el 3 % del PIB.

La disposición transitoria primera de la ley establece el 2020 como año en que deberá cumplirse dicho límite, determinando una senda de reducción de la deuda a partir del 2012, en su caso.

Anualmente el Consejo de Ministros deberá fijar el objetivo de sostenibilidad financiera, junto al de estabilidad presupuestaria, y someterlo a aprobación de las Cortes Generales. Así lo hizo en su reunión de 2 de diciembre de 2016, ratificado por las Cortes Generales, que estableció un objetivo de deuda para el conjunto del subsector Corporaciones Locales del 2,9 % del PIB en el año 2017.

Ni el anterior acuerdo, ni el desarrollo normativo de la LOEPSF, fijan o permiten desglosar para cada una de las Corporaciones Locales el objetivo de deuda establecido para el conjunto del subsector. No existe por tanto un objetivo de volumen de deuda pública a cumplir por el Ayuntamiento de València en el ejercicio 2017.



Sin perjuicio de lo expuesto, en el ejercicio 2017 el Ayuntamiento de València cumplió el objetivo anual de deuda exigido por el Plan de Reducción de Deuda 2015-2019 €. Objetivo fijado en términos de límite del porcentaje de la deuda consolidada del Ayuntamiento, organismos y entidades clasificados como administraciones públicas al cierre de cada ejercicio sobre sus ingresos corrientes liquidados consolidados en el ejercicio anterior, y que para el año 2017 se establece en el 76,96 %. El porcentaje alcanzado ha sido del 70,87 %, según datos de las liquidaciones aprobadas de los presupuestos del Ayuntamiento y organismos autónomos y cuentas anuales formuladas del resto de entidades dependientes consolidables. Se remite para más detalle al punto 8 del informe del Servicio Financiero obrante en el expediente

5.2 Objetivo de Sostenibilidad Financiera relativa a la deuda comercial, definido en términos de cumplimiento por parte del periodo medio de pago a los proveedores del plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad

La ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modificó los artículos 4 y 13 de la LOEPSF, e introduce la sostenibilidad de la deuda comercial dentro del principio de sostenibilidad financiera, instrumentada a través de la fijación de un límite en el periodo medio de pago a los proveedores.

Según el artículo 4 citado, se entenderá que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 18 apartado 5 del LOEPSF establece que será el órgano interventor de la Corporación Local el responsable del seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a los proveedores. Seguimiento que esta Intervención General viene realizando mensualmente a través de los correspondientes expedientes, a los que se remite.

Sin perjuicio de lo expresado, se señala que en los meses de enero a diciembre del año 2017, tal y como ha venido informando esta Intervención General, el periodo medio de pago a proveedores no superó el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad, quedando sustancialmente por debajo del mismo.

6. Cumplimiento de la Regla de Gasto

6.1 Definición y fórmula de cálculo de la Regla de Gasto.

Regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, y en el artículo 5.1 puntos a) y c) del RPEC, la Regla de Gasto impone un límite al crecimiento interanual de los gastos no financieros consolidados computables de los organismos y entes clasificados como administraciones públicas asignados al Ayuntamiento de València. Se definen estos gastos como los empleos no



financieros en términos de Contabilidad Nacional, -según el SEC 2010-, deducidos los gastos por intereses y los financiados con fondos finalistas procedentes de otras administraciones Públicas, incluida la Unión Europea.

El límite de crecimiento interanual viene determinado por la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que corresponde calcular y publicar al Ministerio de Economía y Competitividad, y que para el ejercicio 2017 aprobó el Consejo de Ministros en su acuerdo de 2 de diciembre de 2016, ya citado. A dicha tasa de crecimiento se incorporarán, con su correspondiente signo, las variaciones permanentes de recaudación de los ingresos generadas en el ejercicio por los cambios normativos aprobados.

El citado límite de crecimiento interanual se aplicó por primera vez en el año 2013, a partir del gasto no financiero computable consolidado realizado en el año 2012, obteniendo el importe máximo del gasto en términos absolutos para el mencionado año. En ejercicios sucesivos los importes máximos de gasto computable se calculan aplicando al importe máximo del ejercicio anterior el límite de crecimiento interanual de cada ejercicio.

En el caso del Ayuntamiento de València se parte del gasto real del ejercicio 2012 en el que el inicio del Plan de Ajuste 2012-2022, aprobado por el Pleno Municipal y el Ministerio con motivo del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero. Los límites de gasto que se calculan con la fórmula expuesta establecen un techo que permite e incentiva el cumplimiento del objetivo de superávit y de reducción de deuda financiera y comercial, tanto en los años 2013 como siguientes, haciéndose efectiva la restricción de ese límite en el año 2013 con aprobación de un Plan Económico-financiero correctivo del exceso de gasto. Exceso que no se repite en años sucesivos, con mantenimiento de un nivel de gasto inferior al máximo que la Regla impone, y el pleno cumplimiento de los resultados de superávit y reducción de deuda.

La aplicación de esta Regla, según la legislación europea, es una medida de naturaleza preventiva y anticíclica que deben adoptar los estados, estableciendo una senda de límites en los gastos no financieros ajustados, que garanticen y prevengan en el medio y largo plazo el cumplimiento de los objetivos estructurales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Esta Intervención General considera que la fórmula de cálculo de los límites anuales que ha venido empleando es la que mejor se ajusta a la naturaleza y objetivos mencionados.

Esta fórmula de cálculo ha sido la utilizada por esta Intervención General en todos los informes de cumplimiento de la Regla de Gasto emitidos desde el año 2013, siendo plenamente coherente con la normativa de la Unión Europea que aprueba dicha Regla, específicamente el Reglamento 1175/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, y con el artículo 12 de la LGEPSF que traslada a las administraciones públicas del estado español la mencionada normativa. Debe indicarse que éste cálculo no coincide con el recomendado en la Guía elaborada por el MINHAP.



6.2 Límite de la Regla de Gasto para el ejercicio 2017

De acuerdo con la normativa expuesta, el límite de gasto no financiero computable del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2017, a efectos de cumplimiento de la Regla de Gasto, se sitúa en 667.905.589,44 €, remitiéndose para los detalles de su cálculo al punto 4.2.5 del informe del Servicio Financiero.

6.3 Cumplimiento de la Regla de Gasto en el año 2017

El total consolidado de gastos no financieros computables del ejercicio 2017, resultante tras la aprobación de las liquidaciones de los presupuestos y consideración de las cuentas anuales provisionales de los entes clasificados como administración pública dependientes del Ayuntamiento de València, asciende a 655.149.625,99 €, según cálculos expuestos en el punto 8 del informe del Servicio Financiero antecedente.

Dicho importe es inferior en 12.755.963,45 € al límite del gasto no financiero computable en que se concreta la Regla de Gasto 2017, mencionado en el punto anterior.

Se concluye de lo expuesto el pleno cumplimiento en el ejercicio 2017 de la Regla de Gasto por el Ayuntamiento de València, organismos y entes dependientes clasificados como administraciones públicas.

6.4 Rectificación de error material y cumplimiento de la Regla de gasto en el ejercicio 2016

El Servicio Financiero informa de la existencia de un error material en el cálculo del gasto no financiero consolidado computable ejecutado en el ejercicio 2016 que realizó en su informe obrante en el expediente nº 0407 /2017/07. Rectificado el error, el importe del citado gasto asciende a 609.260.947,94, inferior en 36.584.687,45 al límite de 645.845.635,39 establecido por la Regla de Gasto para dicho año, manteniéndose el pleno cumplimiento de la misma.

7. Volumen de Deuda Financiera a corto y largo plazo al cierre del ejercicio 2017

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 5.1 antecedente, se informa que el capital vivo de la deuda financiera contratada a corto y largo plazo consolidada del Ayuntamiento de València, organismos y entidades dependientes clasificadas como administraciones públicas según criterios SEC2010, a 31-12-2017 ascendió a 559.291.173,03 €. Correspondiendo 559.094.188,75 € al Ayuntamiento de Valencia y 196.984,28 € a la Fundación Turismo València de la Comunitat Valenciana,



8. Elevación al Pleno del Informe

En virtud de lo expuesto en los puntos antecedentes, esta Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, eleva al Pleno el presente informe de cumplimiento para su conocimiento.